



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 208/2020

**POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN
SANITARIA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR
LA AFECTACIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 3**

Decreto 208/2020 por el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el estado de Yucatán, como medida de prevención sanitaria ante el estado de emergencia declarado por la afectación de la pandemia por Covid-19

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 253-F, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que a finales del año 2019 se detectó, en Wuhan, China, la presencia de un nuevo coronavirus, SARS-CoV-2, de posible origen zoonótico, que se contagia por diferentes vías y ocasiona la enfermedad por coronavirus denominada Covid-19, cuyos síntomas más graves incluyen enfermedad respiratoria aguda y neumonía grave y para la cual, actualmente, no se ha desarrollado un tratamiento específico ni una vacuna.

Que, a nivel mundial, el número de personas contagiadas por el nuevo coronavirus denominado Covid-19 ya supera el millón y medio, y el número de personas fallecidas por esta enfermedad ya asciende a más de noventa mil, siendo Estados Unidos, Italia, China y España los países más afectados por este padecimiento.

Que el 30 de enero de 2020, el director general del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote del SARS-CoV-2, instando a todos los países a tomar medidas de contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de los casos, seguimiento de contactos y prevención de la propagación, entre otras.

Que la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo de 2020, declaró al brote del nuevo coronavirus denominado Covid-19 como una pandemia, que se ha convertido en una emergencia sanitaria y social mundial, pero que puede ser controlada, para lo cual se requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas así como la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces para reducir los riesgos de corto plazo para los ciudadanos y los costos de largo plazo para la economía.

Que, en términos de la Real Academia Española, una pandemia es una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Que, en atención a lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que la situación generada por la evolución del Covid-19 ha traído como consecuencia la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias, tanto por el Gobierno del estado, como por las demás autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada.

Que, en ese contexto, el Gobierno del Estado de Yucatán, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del estado, ha establecido medidas preventivas ante el coronavirus, que implican la movilización extraordinaria de capital humano y recursos materiales de diversas dependencias y entidades para su ejecución.

Que el día 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el Estado de Yucatán, abarcando dicha declaratoria a todos los municipios de la entidad y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del Covid-19.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), el cual no solo declaró tal emergencia sanitaria sino también dispuso que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atenderla.

Que, en tal virtud, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, en términos de su artículo primero, fracción I, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que, en relación con lo anterior, dicho acuerdo, en términos de su artículo primero, fracción II, dispuso que solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales: las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud; las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana; las de los sectores fundamentales de la economía; las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como, entre otros, agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, saneamiento básico y transporte público.

Que, en este sentido, dentro de las actividades relacionadas con los sectores fundamentales de la economía y, por lo tanto, consideradas esenciales, se encuentran, entre otras, las relativas a la generación y distribución de agua

potable; industria de alimentos y bebidas no alcohólicas; mercados de alimentos; supermercados; tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; producción agrícola, pesquera y pecuaria; agroindustria; industria química; productos de limpieza; y ferreterías.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en términos de sus artículos 4, fracción I, y 7, apartado B, fracción XVIII, determina que el estado, representado por el titular del Poder Ejecutivo, es una autoridad sanitaria y que a este, como tal, le corresponde, en materia de salubridad local, dictar las normas técnicas y ejercer el control sanitario en lo que respecta a la venta de bebidas alcohólicas.

Que, la fracción III del artículo 253-F de la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone que los establecimientos y locales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas tendrán prohibida la venta y no permitirán el consumo de estas en las fechas y los plazos determinados, de forma expresa, por el titular del Poder Ejecutivo del estado, en casos de riesgo o emergencia, o por causa de seguridad pública.

Que mediante un comunicado de prensa del 8 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Yucatán declaró que, desde que inició la contingencia y hasta el miércoles 8 de abril de 2020, se han detectado en Yucatán novecientos cuarenta y dos casos sospechosos, de los cuales ochenta y tres casos han dado positivo, cuatro fallecieron, ciento sesenta y uno continúan en estudio y cuatrocientos sesenta y seis ya fueron descartados.

Que, a pesar de la diversidad y prontitud de las medidas implementadas por el Gobierno del estado, estas no son suficientes, ya que el virus sigue expandiéndose, hecho que se refleja en el incremento diario de los casos confirmados en la entidad.

Que, además del incremento en el número de casos por Covid-19 en el estado, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, también se han incrementado el número de casos de violencia reportados al número de emergencia 911, generados, en su mayoría, por personas que se encontraban bajo el efecto del alcohol.

Que la atención de estos casos de violencia no solo pone en riesgo de contagio por Covid-19 a los elementos de seguridad pública, sino que los distrae de labores de seguridad más importantes o apremiantes así como de labores de concientización y apoyo a la ciudadanía con motivo de la emergencia por contingencia sanitaria en la que se encuentra la entidad.

Que es prioritario para el Gobierno del Estado de Yucatán proteger la salud de las familias yucatecas y, dadas las circunstancias de emergencia en la que se encuentra el estado con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19, la cual pone en peligro la seguridad e integridad de la población, el Ejecutivo estima conveniente decretar, como medida de prevención sanitaria, la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio del estado de Yucatán, desde la entrada en vigor de este decreto hasta el 30 de abril de 2020, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 208/2020 por el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el estado de Yucatán, como medida de prevención sanitaria ante el estado de emergencia declarado por la afectación de la pandemia por Covid-19

Artículo 1. Prohibición

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, en todo el territorio del estado de Yucatán, en los establecimientos y lugares a que se refiere el artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Sanciones

La persona física o moral que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior se hará acreedora a las sanciones administrativas o penales previstas en los ordenamientos aplicables, según corresponda.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 9 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, por ausencia temporal de la
Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme
a los artículos 18 y 19 del Código de la
Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA